



Expediente: PAOT-2025-3185-SPA-2180

No. Folio: PAOT-05-300/200-

13843 -2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 Oct 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-3185-SPA-2180** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *un señor de la tercera edad (...) estaba cortando las ramas del árbol (...) en semanas anteriores ya había cortado otro árbol (...) el señor renta las accesorias que se encuentran en esa banqueta (...) [Hechos que presuntamente tienen lugar en Avenida 12 número 163, colonia General Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza]* (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

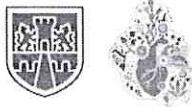
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 5 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12310



## PODA Y DERRIBO DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta poda y derribo de arbolado ubicado frente al inmueble localizado en Avenida 12 número 163, colonia General Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

En este sentido, personal adscrito a esta Procuraduría realizó dos visitas de reconocimiento de hechos en el sitio señalado en la denuncia, constatando que sobre vía pública y frente al inmueble de referencia, se realizó el derribo de al menos dos árboles, al observarse los cajetes donde se encontraban; asimismo, se constató la existencia de un tercer individuo perteneciente a la especie *Ficus benjamina*, mismo que en su base presentaba una cubeta con cemento y su cajete fue cubierto en su totalidad. Adicionalmente, fue retirada la guarnición de la banqueta, presumiblemente para estacionar vehículos automotores. Por lo anterior, el personal actuante acudió al domicilio de la persona señalada como presunta responsable, tocando en repetidas ocasiones sin obtener respuesta alguna, por lo que fueron notificados los citatorios correspondientes dejándolos pegados en el acceso principal del inmueble, mediante los cuales se hizo de su conocimiento la existencia de la denuncia ciudadana y la normatividad en materia de poda y derribo de arbolado para la Ciudad de México; sin embargo, dichos requerimientos no fueron atendidos.

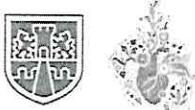
Por otra parte, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un análisis espacio temporal a partir de las imágenes a nivel de calle obtenidas de la aplicación *Google Street View* y de las fotografías tomadas durante las visitas de reconocimiento de hechos realizadas. Determinando que, en imágenes a nivel de calle con fecha diciembre de 2024, se observa que frente el inmueble marcado con el número 163 de la Avenida 12, existían dos árboles pertenecientes a la especie *Ficus benjamina* y al realizar la comparación con las fotografías tomadas por personal de esta Entidad, se corroboró el derribo de los mismos, así como el retiro de la guarnición existente.

Bajo esta tesis, se desprende que mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza, informar a esta Entidad si en esa unidad administrativa obraban antecedentes relacionados con la solicitud, dictamen técnico y autorización, para llevar a cabo el derribo del arbolado objeto de investigación; sin embargo, a la fecha de emisión de la presente resolución no se recibió respuesta por parte de dicha Dirección General.

Por lo anterior, a fin de contar con elementos suficientes para desahogar la investigación de la presente denuncia, personal de esta Entidad ingresó a través del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información mediante la cual se requirió a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza, antecedentes relacionados con la solicitud, dictamen técnico y autorización, para llevar a cabo el derribo del arbolado objeto de investigación. En respuesta

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12310





a lo anterior, mediante oficio AVC-DGSU/DSMU/A/JUDSPCIA/09-05-2025/001, dicha Dirección General informo lo siguiente:

(...) Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta área responsable y no se encontró antecedente o solicitud, dictamen técnico, ni autorización para derribo y/o poda o trasplante de árboles en Avenida 12 número 163, colonia General Ignacio, Zaragoza. (...)

Es así que, atendiendo lo indicado por el Artículo 106, de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, que a la letra refiere: (...) Las Alcaldías (...) tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio (...).

Así como lo señalado en el artículo 296 del mismo ordenamiento jurídico que indica: (...) Corresponde (...) a las Alcaldías realizar la vigilancia de las actividades en áreas verdes, Áreas de Valor Ambiental, Áreas Naturales Protegidas y suelo de conservación para prevenir y sancionar la comisión de infracciones a la presente Ley. (...)

Por su parte, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra refiere: (...) Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente. (...)

Y artículo 52 fracción II de la misma Ley en cita, que señala: (...) Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: (...) II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial (...).

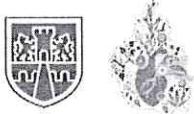
Con base a lo antes citado, esta Entidad estima conveniente que el órgano político administrativo en Venustiano Carranza, a través de su Dirección General de Servicios Urbanos, gestione la restitución correspondiente por el derribo de dos individuos arbóreos, en el mismo sitio o en el lugar más próximo a este, con la finalidad de mantener la cobertura arbórea de esa demarcación y garantizar la continuidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por sus habitantes.

Adicionalmente, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Venustiano Carranza, rehabilitar la guarnición frente al domicilio de referencia, a fin de evitar mayores daños al arbolado aún en pie presente en el sitio.

Por las razones referidas en el presente proveído, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, toda vez que corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza, gestionar la restitución correspondiente por el derribo de dos individuos arbóreos.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12310





## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el derribo de dos individuos arbóreos ubicados frente al inmueble localizado en Avenida 12 número 163, colonia General Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza.
- Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza, gestionar la restitución correspondiente por el derribo de dos individuos arbóreos, en el mismo sitio o en el lugar más próximo a este, con la finalidad de mantener la cobertura arbórea de esa demarcación y garantizar la continuidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por sus habitantes.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza.

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

KCH/AEO